

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad telegrafía con fecha de ayer a esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina é Infanta recién nacida continúa en estado satisfactorio.»

S. M. el Rey y AA. RR. no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 175.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la reclamación presentada por D. Ladislao Porres, D. Fabián Usón, D. Lucio Diez y D. Julián Moral, vecinos de Villamayor de los Montes, contra la proclamación de candidatos y de Concejales definitivamente elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral: Resultando que los recurrentes en su instancia manifiestan que solicitaron de la Junta municipal del Censo en el día 25 de Abril último ser proclamados candidatos, habiendo autorizado las propuestas los Concejales en ejercicio D. Alejandro Tomé y D. Teodoro González; que al hacer lo proclamación de candidatos, la Junta, a propuesta del Vocal D. Emilio García, que es Secretario del Ayuntamiento, acordó no proclamar a los recurrentes, fundándose en que su solicitud y propuesta fué firmada después de presentada a la Junta y porque el Concejal D. Teodoro González desempeñaba el cargo interinamente por nombramiento de V. S. y no por

elección popular; que si adolecían de defecto las solicitudes al presentarse, y esto se subsanó mientras la Junta estaba constituida al tomar este acuerdo, reunían los requisitos legales; que con la confesión del Vocal Emilio García de que eran Concejales los proponentes, era justificación bastante, y que el ser Concejal interino por nombramiento de V. S. D. Teodoro González, no le quita el carácter de Concejal ó ex-Concejal, pues la ley exige que los nombramientos de Concejales interinos recaigan en ex-Concejales: Resultando que los Concejales electos D. Lorenzo Tomé, don Eladio Gil, D. Victor Lara y D. Prudencio Carcedo, en su instancia manifiestan que los recurrentes se propusieron cada uno de por sí, pero no autorizaron las propuestas los Concejales D. Alejandro Tomé y D. Teodoro González, pues solo firmaron debajo de los proponentes diciendo solo los Regidores y que confiesan los recurrentes no se acompañó la certificación que justificase la cualidad de Concejales; que la Junta cumplió con su deber; que no se corrigió el defecto de las propuestas sólo con firmar los que se dicen los Regidores; que la manifestación del Vocal Emilio García no era suficiente para justificar el derecho de los que firmaron debajo de los proponentes: Resultando que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 25 de Abril último aparece que examinadas las propuestas resultaron que D. Eladio Gil, D. Victor Lara, D. Lorenzo Tomé y D. Prudencio Carcedo fueron propuestos por dos ex-Concejales ó Concejales cada uno, justificando su derecho los proponentes con certificaciones; que D. Lucio Diez, D. Julian Moral, don Ladislao Porres y D. Fabián Usón se proponían así mismos, y que de palabra fueron proclamados por el Regidor D. Teodoro González y don Alejandro Tomé, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley Electoral y

firmadas por el Vocal Emilio García se expuso que las cuatro últimas propuestas no reúnen los requisitos que exige el art. 24, pues se propusieron así mismos sin ser ni haber sido Concejales y fueron firmados, después de haberse dado cuenta de las mismas, por los señores Concejales D. Alejandro Tomé y D. Teodoro González, y este último no es de elección popular, pues desempeña el cargo interinamente nombrado por V. S.; que el Vocal D. Alejandro Tomé expuso que las cuatro últimos candidatos los estimaba dentro de la ley; que la Junta desestimó los cuatro últimos y proclamó candidatos a D. Eladio Gil, D. Victor Lara, D. Lorenzo Tomé y D. Prudencio Carcedo, y siendo cuatro las vacantes de Concejales por lo dispuesto en el art. 29, les proclamó Concejales; que el Vocal D. Alejandro Tomé se mostró disconforme, porque habiéndose presentado candidatos opina haya elección: Considerando que la Junta municipal del Censo estuvo en su lugar al proclamar el día 25 de Abril último conforme al art. 29 Concejales definitivamente elegidos a los cuatro candidatos propuestos con las formalidades y requisitos que determina el art. 24 de la ley y no se excedió de sus atribuciones al desechar las propuestas de los Sres. D. Ladislao Porres, D. Fabián Usón, D. Lucio Diez y D. Julian Moral; que no cumplieron los requisitos en el expresado art. 24 determinados por ser función privativa de la Junta el apreciar si los proponentes reúnen ó carecen de las condiciones de ser Concejales ó ex-Concejales, cuando no se acompañan como en el presente caso documentos que lo justifiquen: Considerando que no es suficiente para probar este carácter la manifestación de D. Emilio García que, aunque se dice es Secretario del Ayuntamiento, en aquel acto obraba como Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, y en tal sentido

a su manifestación no podía atribuirse igual alcance que la que indudablemente hubiese tenido si se hubiese consignado en una certificación con referencia a los antecedentes de la Secretaría del Ayuntamiento: la Comisión, en sesión del día 19 del actual, ha acordado por mayoría de tres votos de los Sres. Gómez, Fuente y Gutiérrez Ballesteros, Vicepresidente, contra dos de los Sres. del Val y Zumarraga, desestimar las protestas de don Ladislao Porres, D. Fabián Usón, D. Lucio Diez y D. Julian Moral, confirmando en su consecuencia la proclamación de Concejales definitivamente elegidos a favor de don Eladio Gil, D. Victor Lara, D. Lorenzo Tomé y D. Prudencio Carcedo, verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Villamayor de los Montes el día 25 de Abril último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Bugos 23 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la instancia presentada al Ayuntamiento de Covarrubias, con fecha 8 de Mayo último, por D. Victor Nebreda, vecino de dicha villa, reclamando contra la proclamación de candidatos verificada por la Junta municipal del Censo en 25 de Abril: Resultando que el reclamante manifiesta que en dicho día se presentaron las solicitudes de D. Francisco Moreno Ibañez, D. Pablo Rodrigo Sainz, D. Fermín Gallo Marcos, D. Zacarías Hertigüela Gallo y D. Vicente Martínez Alonso y la del exponente, propuestos por dos ex-Concejales los cinco primeros, y él como como comprendido en la condición 1.ª del art. 24 de la ley, sin que ninguno de los solicitantes

presentara certificación en que constara la cualidad de ex Concejales, y que sin duda por una torcida interpretación legal en los momentos en que el solicitante no podía proveerse de certificación alguna la reclamó; que las presentaron D. Francisco Moreno, D. Pablo Rodrigo y D. Fermín Gallo, haciendo la Junta la proclamación de los mismos, declarando no haber lugar á la del reclamante, el cual dice es Concejales en la actualidad, cuya condición no puede ocultarse á la Junta municipal; que la ley Electoral en su artículo 26, al citar los documentos justificativos, no puede entender que sin su presentación no haya lugar á la proclamación, cuando la Junta conoce el derecho que le asiste, citando en su apoyo la Real orden de 10 de Noviembre de 1905: Resultando que los Concejales proclamados contestan que debe desestimarse la reclamación porque la Junta municipal del Censo no infringió precepto alguno de la ley Electoral, puesto que se admitieron todas las propuestas, y por la duda del Presidente sobre la identidad de los proponentes, pidió la certificación para que justificasen su derecho y aunque dió tiempo bastante para presentarlas tanto al reclamante como á los demás otros, cuyas propuestas fueron desestimadas, no lo verificaron; que apenas se conoce al reclamante y á otro de los solicitantes como tales Concejales; que no es de aplicación la Real orden de 10 de Noviembre de 1905 por hallarse derogada, y que el D. Victor Nebreda no hizo protesta alguna en las sesiones de 25 y 28 de Abril: Considerando que la Junta municipal del Censo, al proclamar candidatos en su sesión del día 25 de Abril á D. Francisco Moreno Ibañez, D. Pablo Rodrigo Sanz y D. Fermín Gallo Marcos, y á estos Sres. Concejales en la del día 28, se ajustó estrictamente á lo que preceptúa la vigente ley Electoral, toda vez que los electores que les propusieron tales candidatos justificaron con las oportunas certificaciones la cualidad en que lo hacían, lo cual no probaron los demás autores de las propuestas que fueron rechazadas por la Junta, sin que en el mencionado acto se formulara reclamación alguna, ni tampoco en la sesión del día 28 en que se les proclamó Concejales; la Comisión ha acordado desestimar la protesta y declarar en su consecuencia la validez de la elección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 23 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Quintanarraya, del que resulta que se formularon las siguientes protestas: por D. Cándido Molinero y tres más contra la validez de aquéllas, por no haber estado expuestas al público las listas electorales, así como tampoco la de incapacitados ó suspensos del derecho de sufragio; no haber tenido las impresas cuando se verificaba la elección, y que durante ésta abandonaron sus puestos el Presidente de la Mesa y varios Interventores; que á los electores no se les proveyó del documento que acreditara haber votado, y que la Mesa en que se hallaban los Interventores sólo tiene un metro de diámetro: por D. Natalio Teresa y seis más se hace igual reclamación de nulidad por no haberse anunciado por edictos el día en que se celebró la Junta municipal del Censo para verificar la proclamación de candidatos; que el jueves anterior á la elección no se reunió la Mesa para la confrontación de los documentos talonarios suscritos por los candidatos referentes al nombramiento de Interventores, y por haber ejercido funciones los suplentes en vez de los dos Adjuntos: por D. Domingo Alonso y otros dos la propia reclamación en razón á haber sido proclamados cuatro Concejales en vez de tres, consistiendo esta diferencia en que se ha cubierto indebidamente la vacante de D. Torcuato Aguilera, Concejales procedente de la elección de 1905, que hace próximamente siete meses se ausentó á la República Argentina; y por D. Angel Hernando también se pide la nulidad de dichas elecciones por haberse llevado á cabo sin las formalidades debidas y proclamándose un Concejales más sin motivo justificado, y contra la capacidad legal del elector D. Victor Peñalba por percibir haberes del presupuesto de clases pasivas: Resultando del informe suscrito por el Alcalde y los cuatro Concejales de que en la actualidad hállase compuesto el Ayuntamiento, en el cual manifiestan ser ciertas cuantas reclamaciones y protestas han sido presentadas, de las que queda hecha referencia, y que el motivo de haber tenido como vacante el cargo de Concejales de Don Torcuato Aguilera fué porque al haberse ausentado éste de la localidad y haberlo así comunicado dos veces á V. S., nada les manifestó dicha Autoridad sobre lo que hubieran de hacer, creyendo era de la competencia del Ayuntamiento declarar la vacante: Resultando del informe emitido por D. Isabelo Delgado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que en las operaciones electorales se ha dado cumplimiento á lo que sobre el particular dispone la ley, y que el motivo de no haberse reunido la Junta en el local que ocupaba la Es-

cuela pública designado al efecto, fué por haber manifestado el Alcalde, como Vocal que es de dicha Junta, en la sesión que ésta celebró el día 25 de Abril, que por no interrumpir las clases de los niños era conveniente que la sesión tuviera lugar en la sala capitular, á lo cual asintió la Junta y varios vecinos que se hallaban presentes; que el motivo de haber actuado en la Mesa los suplentes en vez de los dos Adjuntos obedeció á que éstos figuran comprendidos en la lista de ausentes y que el haberse proclamado cuatro Concejales fué en virtud de haber manifestado el Alcalde en comunicación dirigida á la Junta, que dicho número era el de vacantes que habian de ser cubiertas: Resultando que D. Victor Peñalba manifiesta ser cierto que percibe pensión del Estado por recompensa de méritos de guerra: Considerando en cuanto á las reclamaciones formuladas contra la validez de la elección por incumplimiento de la ley, que debe darse mayor validez al informe que sobre el particular ha emitido el Ayuntamiento declarando ser ciertos todos los hechos denunciados; que la débil defensa hecha en contra tan sólo por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que puede revestir caracteres de parcialidad en evitación de responsabilidades de que pudiera ser objeto: Considerando que la incapacidad atribuida al Concejales electo D. Victor Peñalba no es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley: Considerando que al acordar el Ayuntamiento que se cubriera la vacante del Concejales D. Torcuato Aguilera se excedió en sus tribuciones no atemperándose para determinar las que habian de ser provistas á lo que sobre el particular dispone el artículo 1.º de la Real orden de 9 de Abril último; la Comisión ha acordado declarar con capacidad á don Victor Peñalba para poder desempeñar el cargo de Concejales y estimar las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones, declarándolas nulas, y que se proceda á verificarlas nuevamente en la forma y plazos establecidos por la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo ser elegidos tres Concejales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 23 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de penas aflictivas de Burgos y su enferme-

ría, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 del actual hasta la misma hora del 22 de Julio próximo pueden, los que quieran tomar parte en dicha subasta, presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en el Negociado de suministros de la Dirección general de Prisiones durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 27 del citado mes de Julio, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 955 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 13 de Octubre del corriente año.

Madrid 24 de Junio de 1909.—El Director general, A. Rendueles.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Abril de 1909.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	16974'80
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	25908'52
Total.....	42883'32
DATA.	
Pagos hechos.....	17346'55
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	42883'32
Idem la data.....	17346'55
Existencia para el mes de Mayo.....	25536'77

Burgos 30 de Abril de 1909.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el trimestre de 1.º de Enero de intereses de inscripciones de propios del Ayuntamiento de Amaya.....	203'41
Id. de Atapuerca.....	287'47
Id. de Abajas.....	48'58
Id. de Arenillas de Villadiego.....	187'48
Id. de Busto de Bureba..	110'89
Id. de Barrios de Colina.	174'52
Id. de Briviesca.....	173'80

Id. de Los Ausines.....	183'03	Id. de Villadiego.....	325'69	Sarracín.....	203'02	Relación de las cantidades satis- fechas por cuenta de los pueblos si- guientes:	
Id. de Cilleruelo de Arriba	267'32	Id. de Hinestrosa.....	140'72	Id. de Villalbilla de Vi- lladiego.....	225'27		<i>Pesetas.</i>
Id. de Cubo de Bureba..	236'09	Id. de Nava de Bureba..	47'72	Id. de Villahoz.....	274'33	Formalizado por cuenta	
Id. de Cascajares de Bu- reba.....	57'18	Id. de Barbadillo de He- rberos.....	11'90	Id. de Santa María del Campo (Instrucción pú- blica).....	10'53	del primer trimestre de	
Id. de Carcedo de Burgos.	207'26	Id. de Villarmentero....	143'29	Id. de Grijalba.....	1'78	1909 por provinciales	
Id. de Cebrecos.....	328'09	Id. de Rublacedo Arriba.	92'06	Id. de Lodoso.....	0'78	con intereses de inscrip- ciones del Ayuntamiento	
Id. de Cornudilla.....	13'94	Id. de Villavieja.....	74'54	Id. de Sasamón.....	10'56	de Miraveche.....	280'52
Id. de Castrogeriz.....	824'20	Id. de Villanueva de Ca- razo.....	14'11	Id. de Pedrosa del Prin- cipe.....	3	Id. de id. de Cubo de Bu- reba.....	32'75
Id. de Estepar.....	733'10	Id. de Villasandino.....	190'62	Id. de Quintanilla de la Mata.....	4'14	Id. de id. de Melgar de Fernamental.....	1192'39
Id. de Cuevas de San Cle- mente.....	311'86	Id. de Zuñeda.....	3'95	Id. de Valtierra de Riopi- suerga.....	14'74	Satisfecho por 141 tim- bres móviles de 10 cénti- mos, dos de 25 y uno de	
Id. de Cayuela.....	148'37	Id. de Arroyo de Muñó. X	105'13	Id. de Estepar.....	5'10	50 para el cobro de los	
Id. de Cardeñuela Riopico	180'06	Id. de Gredilla de Sedano	16'61	Id. de Melgar de Ferna- mental.....	0'56	intereses de los pueblos	
Id. de Cocolina.....	31'30	Id. de Nocedo.....	14'74	Id. de Villadiego.....	11'56	anteriores.....	15'10
Id. de Fontioso.....	72'20	Id. de Bedón.....	49'31	Id. de Melgar de Ferna- mental (Beneficencia)...	29'30	Descontado por la Dele- gación de Hacienda por	
Id. de Celada del Camino.	746'34	Id. de Brulles.....	17'95	Id. de Villadiego.....	63'71	consumos del pueblo de	
Id. de Espinosa de Cer- vera.....	5'89	Id. de Castromorca.....	18'37	Id. de Hortigüela (Colec- tividades).....	8'31	Amaya, carta de pago	
Id. de Covarrubias.....	8'64	Id. de Cueva de Sotos- cueva.....	134'97	Id. de Briviesca.....	100'88	núm. 787.....	200'25
Id. de Hortigüela.....	42'18	Id. de Escaño.....	66'31	Id. de Villanueva de Ca- razo.....	3'50	Id. de Abajas, 789.....	37'90
Id. de Herмосilla.....	200'95	Id. de Icedo.....	44'12	Id. de Covarrubias.....	111'20	Id. de Los Ausines, 689..	183'04
Id. de Grijalba.....	166'56	Id. de Escanduso.....	66'31	Id. de Gredilla de Seda- no, trimestres 1.º Enero á 1.º Octubre 1907 (pro- pios).....	66'43	Id. de Barrios de Colina, 795.....	169'15
Id. de Ibeas de Juarros..	161'46	Id. de Fuencivil.....	6'81	Id. de Nocedo.....	58'98	Id. de Cardeñuela Riopi- co, 806.....	180'07
Id. de Gamonal.....	44'91	Id. de Linares de Sotos- cueva.....	36'72	Id. de Zuñeda, trimestre 1.º Octubre 1907.....	3'95	Id. de Cascajares de Bu- reba, 807.....	52'29
Id. de Huérmeces.....	95'53	Id. de Hornillalastra....	46'78	Id. de Villavieja id. id....	74'53	Id. de Castrogeriz, 812... Id. de Cayuela, 813.....	774'27 147'15
Id. de Masa.....	22'70	Id. de Otedo.....	119'46	Id. de Quintanilla Somu- ño, Arroyo y Villavieja. X	34'49	Id. de Celada del Camino, 814.....	286'36
Id. de Fuentelcéspedes... Id. de Melgal de Ferna- mental.....	254'41 1009'02	Id. de El Almiñé.....	51'58	Id. de Gredilla de Seda- no.....	16'61	Id. de Cubo de Bureba, 817.....	217'63
Id. de Iglesias.....	557'41	Id. de Lermilla.....	16'75	Id. de Nocedo.....	14'74	Id. de Cuevas de San Cle- mente, 818.....	311'87
Id. de Itero del Castillo..	902'05	Id. de Los Ordejonos....	216'58	Id. de Zuñeda.....	3'96	Id. de Estepar, 820.....	127'10
Id. de La Horra.....	135'17	Id. de Hornillayuso....	109'64	Id. de Quintanilla Somu- ño, trimestre 1.º de Abril 1908.....	263'37	Id. de Fontioso, 821.....	55'54
Id. de Lodoso.....	48	Id. de Pereda.....	65'26	Id. de Villavieja.....	74'53	Id. del Fuentelcéspedes, 825	244'29
Id. de Madrigalejo.....	287'17	Id. de Quintanilla del Re- bollar.....	48'77	Id. de Quintanilla Somu- ño, Arroyo y Villavieja. X	34'49	Id. de Grijalba, 826.....	162'08
Id. de Merindad de Sotos- cueva.....	549'28	Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	44'27	Id. de Modubar de San Cibrián.....	19'48	Id. de Hinestrosa, 827... Id. de Iglesias, 832.....	140'72 551'32
Id. de Miraveche.....	192'40	Id. de Sobrepaña de So- toscueva.....	26'97	Id. de Villanueva de las Carretas.....	172'01	Id. de Itero del Castillo 834.....	307
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'76	Id. de Villamartin de So- toscueva.....	113'19	Id. de Villahernando....	85'93	Id. de Lodoso, 839.....	46'84
Id. de Modubar de San Ci- brían.....	19'48	Id. de Villalvado.....	14'62	Id. de Villavieja.....	74'53	Id. de Madrigalejo, 840... Id. de Merindad de Sotos- cueva, 842.....	285'40 522'77
Id. de Orbaneja Riopico.	15'18	Id. de Villante.....	18'44	Id. de Quintanilla Somu- ño, trimestre 1.º Julio 1908.....	263'37	Id. de Miraveche, 843... Id. de Navas de Bureba, 845.....	171'10 47'72
Id. de Pampliega.....	2844'92	Id. de Villalval.....	29'63	Id. de Villavieja.....	74'53	Id. de Olmillos de Sasa- món, 846.....	189'01
Id. de Palacios de Bena- ver.....	274'07	Id. de Cebrecos, Ura, y Castroceniza.....	4'11	Id. de Quintanilla Somu- ño, Arroyo y Villavieja. X	34'49	Id. de Pampliega, 852... Id. de La Parte de Bure- ba, 853.....	1368'39 44'14
Id. de Presencio.....	235'74	Id. de Cornejo y Hornilla- yuso.....	19'22	Id. de Modubar de San Cibrián.....	19'48	Id. de Pedrosa del Prin- cipe, 855.....	290'68
Id. de La Parte de Bureba	46'71	Id. de Cornejo, Hornilla- lastra y Hornillatorre..	17'85	Id. de Arroyo de Muñó..	105'13	Id. de Padrones de Bure- ba, 858.....	7'92
Id. de Mecerreyes.....	38'99	Id. de Los Ausines, Revi- lla del Campo y Quinta- nalara.....	46'58	Id. de Royuela.....	172'01	Id. de Presencio, 859... Id. de Quintanilla de la Mata, 864.....	227'26 260'24
Id. de Olmillos de Sasa- món.....	191'88	Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba	287'35	Id. de Zuñeda.....	3'95	Id. de Quintanilla del Co- co, 865.....	194'46
Id. de Redecilla del Campo	67'04	Id. de Sojarana y Cille- ruelo de Arriba.....	18'31	Id. de Hinestrosa, trimes- tres 1.º Abril, 1.º Julio y 1.º de Octubre 1908....	422'14	Id. de Quintanilla Somu- ño, 867.....	261'72
Id. de Santa María del Campo.....	232'17	Id. de Quintanilla del Co- co, Cebrecos, Castroce- niza y Ura.....	68'49	Id. de Villahoz, mitad de la inscripción mancomu- nada que tiene con Tór- domar, y que ha entre- gado D. Mariano de la Morena, por los trimes- tres antes citados y el de 1.º de Enero 1909... Total.....	21'34 25908'52.	Id. de Redecilla del Cam- po, 869.....	58'26
Id. de Pedrosa del Prin- cipe.....	301'52	Id. de Cilleruelo de Arri- ba y Pineda Trasmonte	41'05	Burgos 30 de Abril de 1901. =		Id. de Revilla Cabriada, 870.....	239'42
Id. de Pesadas de Burgos.	16'61	Id. de Ubierna.....	64'74	El Depositario, Pedro Polo.		Id. de Royuela, 874.....	157'61
Id. de Revilla Cabriada..	266'23	Id. de Mamolar.....	6'22				
Id. de Sasamón.....	367'38						
Id. de Solarana.....	968'97						
Id. de Padrones de Bu- reba.....	11'42						
Id. de Santa María Taja- dura.....	69'79						
Id. de Quintanilla Somuño	263'37						
Id. de Royuela.....	172'01						
Id. de Quintanilla de la Mata.....	277'66						
Id. de Villamayor de los Montes.....	1415'30						
Id. de Quintanilla del Coco	198'67						
Id. de San Mamés de Bur- gos.....	52'74						
Id. de Santa María Riba- rredonda.....	99'48						
Id. de Villayerno Morqui- llas.....	52'44						
Id. de Santa Gadea del Cid	16'24						

Id. de Santa María Ribarredonda, 881.....	94'42	Id. de Busto de Bureba..	0'15	administrativa de Toba de Valdivielso.....	117'28
Id. de Santa María Tajadura, 882.....	69'80	Id. de Linares de Sotocueva.....	0'15	Id. á D. Desiderio Ruiz, id. por el Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego.....	187'38
Id. de Sarracín, 884.....	203'03	Id. de Melgar de Fernalmental.....	0'15	Id. al mismo, id por la Junta administrativa de Villahernando.....	85'83
Id. de Sasamón, 885.....	331'36	Id. de Santa María Ribarredonda.....	0'15	Id. á D. Santiago González, id. por la id. id. de Icedo.....	44'02
Id. de Villadiego, 899....	231'72	Id. de Zuñeda.....	0'15	Id. á D. Nicolás Gutiérrez, id. por el Ayuntamiento de Villavieja.....	298'15
Id. de Villahoz, 904.....	261'82	Id. de Vallarta de Bureba	0'15	Total.....	17346'55
Id. de Villalbilla de Villadiego, 907.....	214'44	Id. de Castrogeriz.....	0'15	Burgos 30 de Abril de 1909.=	
Id. de Villarmentero, 912.	143'29	Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	0'15	El Depositario, Pedro Polo.	
Id. de Villasandino, 913.	190'63	Id. de Quintanilla del Coco, Cebreco, Castroceniza y Ura.....	0'60		
Id. de Villavieja, 918....	71'47	Id. de Rublacedo de Arriba	0'15		
Id. de Villayerno Morquillas, 919.....	47'18	Id. de Ibeas de Juarros...	0'15		
Id. de Abajas, (sobre pagos), 928.....	10'68	Id. de Quintanilla Somuñó, Villavieja y Arroyo....	0'30		
Id. de Amaya.....	3'17	Id. de Gamonal.....	0'15		
Id. de Barrios de Colina..	5'38	Id. de Pedrosa del Príncipe	0'15		
Id. de Cascajares de Bureba.....	4'91	Id. de Villahoz.....	0'15		
Id. de Castrogeriz.....	49'92	Id. de Madrigalejo.....	0'15		
Id. de Cayuela.....	1'22	Id. de Pampliega.....	0'15		
Id. de Celada del Camino.	2'14	Id. de Briviesca.....	0'15		
Id. de Cilleruelo de Arriba	0'33	Satisfecho á D. Gaspar Alvarez, autorizado por el Ayuntamiento de Revilla del Campo.....	46'44		
Id. de Cubo de Bureba...	18'46	Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Atapuerca.....	387'37		
Id. de Fontioso.....	16'66	Id. de id. de Pampliega..	978'38		
Id. de Fuentelcesped....	10'12	Id. para el pago de la suscripción del Boletín oficial por el Ayuntamiento de Pampliega con id. id....	10		
Id. de Grijalba.....	4'48	Id. por resto del tercer trimestre y completo cuarto trimestre de 1908 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla Somuñó.....	441'96		
Id. de Hermosilla.....	5'20	Satisfecho á D. Octavio Merino Antón, autorizado por el Ayuntamiento de Santa María del Campo.	242'50		
Id. de Hortigüela.....	6'24	Id. á D. Juan Sainz Camarero, por los de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte.....	81'90		
Id. de Iglesias.....	6'09	Id. á D. Martín Vallejo, por el de Ibeas de Juarros	161'21		
Id. de Itero del Castillo..	16'92	Id. á D. Eusebio Martín Ahedo, por el de Cilleruelo de Arriba...	553'77		
Id. de Lodoso.....	1'16	Id. al mismo, por los de Cilleruelo de Arriba, Nebreda y Solarana....	287'25		
Id. de Madrigalejo.....	1'78	Id. al mismo, por los de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'21		
Id. de Mecerreyes.....	1'56	Formalizado por cuenta de la cuota de provinciales de 1908 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Hiestrosa.....	422'04		
Id. de Merindad de Sotocueva.....	26'52	Satisfecho á D. Julian Díez, autorizado por el Ayuntamiento de Huérmeces.....	95'43		
Id. de Miraveche.....	21'30	Id. á D. Lorenzo García, autorizado por la Junta			
Id. de Omiillos de Sasamón	2'88				
Id. de Pampliega.....	49'83				
Id. de La Parte de Bureba	2'58				
Id. de Pedrosa del Príncipe	6'23				
Id. de Presencio.....	8'49				
Id. de Redecilla del Campo	8'78				
Id. de Quintanilla la Mata	17'42				
Id. de Quintanilla del Coco	4'22				
Id. de Quintanilla Somuñó	1'65				
Id. de Revilla Cabriada...	4'45				
Id. de Royuela.....	14'40				
Id. de Sta Gadea del Cid.	15'24				
Id. de Santa María Ribarredonda.....	5'06				
Id. de Sasamón.....	36'03				
Id. de Solarana.....	24'60				
Id. de Villahoz.....	12'51				
Id. de Villamayor de los Montes.....	8'60				
Id. de Villavieja.....	3'06				
Id. de Villayerno Morquillas.....	5'26				
Satisfecho á D. Celedonio Moriana, autorizado por el Ayuntamiento de Nava de Bureba.....	47'62				
Id. á D. Julio Yagüe, por Itero del Castillo.....	578'03				
Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones de Espinosa de Cervera.....	11'78				
Satisfecho por copia del poder y recogida de inscripciones de Santa Gadea del Cid.....	0'15				
Id. de Celada del Camino	0'15				

al recluta Valeriano Cárcamo Vitores.
Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Julio y Gabriela, natural y vecindado en Ibrillos (Burgos) soltero, jornalero, de 22 años, cuyas señas personales se desconocen y que últimamente ha residido en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de instrucción.
Vitoria 19 de Junio de 1909.=
Arturo Sanz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villasilos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
Villasilos 20 de Junio de 1909.=
El Alcalde, Celestino Bascónes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua.
Las Rebolledas.
Olmedillo de Roa.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villavieja.
Sedano.
Avellanosa de Muñó.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido intervenidas por infracción á la ley de Caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 21 de Junio de 1909.=
El Teniente Coronel, Primer Jefe, Francisco Luque.

Anuncios Particulares

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.
Paloma, núm. 13, Burgos. 3

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de Prim, 16, 2.º 3

Imprenta de la Diputación Provincial

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—Riqueza urbana.
 Registro fiscal de edificios y solares aprobado y no comprobado.

Ejercicio de 1930

Provincia.....
 Municipio.....
 Finca: Calle o plaza.....
 Núm. de la lista cobratoria.....

D..... que habita
 en..... calle de.....
 núm..... piso..... debe contribuir por el líquido imponible y con la Contribución que a continuación se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE.....
 TOTAL CONTRIBUTION ANUAL.....
 Coeficientes aplicados al líquido imponible.

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	18,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,88
Por recargo adicional de 7,50 por 100	1,35
Coficiente total aplicado.....	22,23

Corresponde pagar al año

4

CONTRIBUCION TERRITORIAL

núm.....

Finca: Calle o plaza.....

ANUAL

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA
 REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES APROBADO Y NO COMPROBADO
 Provincia de..... Municipio de.....

Nº de la lista cobratoria.....

He recibido de D..... la cantidad de.....

..... pesetas..... céntimos,
 que le corresponde pagar en el citado año por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

LIQUIDO IMPONIBLE.....
 TOTAL CONTRIBUTION ANUAL.....
 Coeficientes aplicados al líquido imponible.
 Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza..... 18,00
 Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2,88
 Por recargo adicional del 7,50 por 100..... 1,35
Coficiente total aplicado..... 22,23

Importe de la Contribución en el año

A..... de..... de 1930.

El Recaudador,

Sum..... ptas..... céntos.

Calle de..... núm..... piso.....